

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00167-00

Teniendo en cuenta las respuestas obrantes al plenario y en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: VINCULAR al presente tramite a la **CLÍNICA MAGDALENA**, para que en el término de **SEIS (6) HORAS**, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos de la acción de tutela

SEGUNDO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito, remitiéndose copia virtual del expediente.

Cúmplase,

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300216

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por CRISTIAN YESID PEÑA URREGO contra la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

VINCULAR al presente trámite al SIMIT.

OFÍCIESE a la accionada y vinculada para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ